

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra SARA INES MURILLO DEVIA
Rad. 73001-40-03-001-2020-00059-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 17 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A contra SARA INES MURILLO DEVIA, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$38.443.932.00**) Mcte, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 55003440000205, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 30 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$19.229.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$106.212.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$205.977.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$565.457.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$209.061.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$562.593.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$255.191.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$559.688.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$258.739.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$556.140.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$262.335.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$552.544.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$265.982.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$548.897.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$269.679.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$545.200.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$273.427.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$541.452.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$235.919.00** Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2020, contenido en el pagaré anterior, más la suma de **\$537.651.00** Mcte, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la ejecutada SARA INES MURILLO DEVIA, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, visto a folio 31 a 41 del expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 42 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

\$ 1.200.000